ORDENANZA N° 114 de 2015
(29 DE JULIO de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DE LA CONTRALORÌA ESCOLAR EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la constitución política de Colombia,

ORDENA:

ARTÌCULO PRIMERO.- CONTRALORÍA ESTUDIANTIL: Crear la figura del Contralor Estudiantil en las instituciones educativas del Departamento del Cesar, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que buscan la transparencia y potenciar los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa.

La figura del Contralor Estudiantil se articulará al proceso del Gobierno Escolar para garantizar coherencia e integralidad en este ejercicio de participación juvenil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS ÉTICOS.- los principios éticos que orientarán las actuaciones de los contralores estudiantiles serán los siguientes:

a) Los bienes públicos son sagrados.

b) La gestión pública es democrática y participativa.

c) Todos los ciudadanos y sujetos de control son iguales frente al ejercicio de la función fiscalizadora.

d) Los resultados del ejercicio del control social y fiscal son públicos.

ARTÌCULO TERCERO.- OBJETIVOS DE LA CONTRALORÌA ESCOLAR:

a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes.

b) Reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del Control social.

c) Mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.

d) Generar una cultura participativa e influyente no solo en la gestión educativa sino en los temas de control fiscal del Departamento.

ARTÌCULO CUARTO.- ESTRUCTURA: La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Estudiantil y el Grupo de Apoyo.

ARTÍCULO QUINTO.- ELECCIÓN Y PERIODO DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL. El Contralor Estudiantil será elegido por un periodo fijo de un (1) año, el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil.

El Contralor Escolar será un alumno que se encuentre formalmente registrado en la Institución Educativa y que este cursando como mínimo grado noveno (9) de nivel de educación media.

Para la elección del Contralor Escolar, el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto. El aspirante no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos (2) meses anteriores a su postulación.

Del proceso electoral realizado se levantará un acta donde conste los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección del contralor Escolar y el número de votos obtenidos deberá ser firmada por el rector de la institución educativa; copia de dicha acta deberá ser enviada al Contralor Departamental del Cesar y a la Secretaría de Educacion del Departamento del Cesar.

El Contralor Escolar electo tomará posesión de su cargo ante el Contralor del Departamento del Cesar en ceremonia especial que se programará para tal efecto.

ARTÌCULO SEXTO.- LOS CONTRALORES ESTUDIANTILES TENDRÁN COMO FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

a) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de las instituciones educativas.
b) Promover la rendición de cuentas en las Instituciones educativas.
c) Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos.
d) Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice la institución educativa.
e) Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las Instituciones Educativas.
f) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
g) Poner en conocimiento del organismo de control competente, las denuncias que tengan merito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
h) Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
i) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presupuesto y el plan de compras de la Institución Educativa.
j) Velar por el cuidado del medio ambiente.

PARÀGRAFO PRIMERO: La Contraloría Departamental del Cesar velará por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponde a la Contraloría Escolar y en el evento de omisión o extralimitación de sus funciones, tomará acciones correctivas del caso, para redireccionar los procesos.

PARÀGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de Contralor Estudiantil es incompatible con el de personero estudiantil y con el de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo. Sin embargo debe estar articulado al gobierno escolar.

ARTÌCULO SEPTÌMO.- GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÌA ESTUDIANTIL.- Estará conformada por estudiantes matriculados en la institución educativa, que cursen los grados de octavo a undécimo en las instituciones educativas. Se elegirá un representante por cada grado, por votación interna que realizará el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Estudiantil.

ARTÌCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÌA ESCOLAR.-

a) Elegir el secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar el libro de actas.
b) Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la Institución Educativa.
c) Conocer el Presupuesto Educativo Institucional (PEI)
d) Conocer el presupuesto de la respectiva institución educativa y el plan de compras y verificar el cumplimiento de los resultados previstos con los gastos que se ordenan.
e) Solicitar las actas del Consejo Directivo de la respectiva institución educativa relacionadas con presupuesto.
f) Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Escolar.
g) Presentar propuestas al Contralor Estudiantil relacionadas con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
h) Designar el remplazo del Contralor Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO.- INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÒN.- Quien sea elegido contralor estudiantil y ejerza su cargo durante todo el año lectivo para el cual fue elegido, se hará acreedor a la equivalencia de su ejercicio como horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio; para hacerse acreedor de este incentivo deberá ejercer sus funciones durante todo el periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Cada institución acordará el mecanismo para extender este beneficio, a los estudiantes que participen en el Grupo de apoyo de la Contraloría Estudiantil.

ARTÍCULO DÈCIMO.- La Contraloría Departamental del Cesar, conjuntamente con la Secretaria de Educación Departamental, realizará el acompañamiento y el seguimiento permanente a las instituciones educativas, facilitando la capacitación y orientación de los procesos eleccionarios y el ejercicio de sus funciones a las Contralorías Escolares tanto los alumnos, docentes y directivos. Se establecerá un mecanismo de atención y acompañamiento permanente por parte de cada una de las Instituciones.

ARTÌCULO UNDÈCIMO.- RED DE CONTRALORES ESCOLARES.- La Contraloría del Departamento del Cesar promoverá la conformación y el funcionamiento de la Red

de Contralores Escolares, orientará su actividad y ejecutará los procesos de capacitación correspondientes a través de la Oficina de Participación Ciudadana o quien haga sus veces dentro de la Contraloría Departamental del Cesar.

ARTÌCULO DUODÈCIMO.- Se establecerá un reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de las funciones de la Contraloría Escolar, dicho reglamento lo expedirá la Contraloría Departamental del Cesar en conjunto con la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.

ARTÌCULO DÈCIMO TERCERO.- La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2015).

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

MABELIS JIMENEZ PEROZA
Secretaria General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Veintisiete (27) de Noviembre de 2014; **SEGUNDO DEBATE:** Veintiocho (28) de Julio de 2015 y **TERCER DEBATE:** Veintinueve (29) de Julio de 2015, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 114 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2015.**

MABELIS JIMENEZ PEROZA
Secretaria General